AYUNTAMIENTO DE MERUELO

CVE-2011-14528 *Aprobación, exposición pública de la matrícula y padrón cobratorio de la Tasa por Suministro Domiciliario de Agua Potable, Servicio de Alcantarillado del tercer trimestre de 2011, y apertura del período voluntario de cobro.*

Aprobado por Decreto de la Alcaldía de fecha 26 de octubre de 2011 la matrícula y padrón cobratorio de los tributos correspondientes al tercer trimestre de 2011: Tasa por Suministro Domiciliario de Agua Potable y Tasa por Servicio de Alcantarillado.

Se expone al público por plazo de veinte días hábiles en la forma determinada en el artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 18-12-2003), al objeto de que aquellos que se consideren interesados puedan examinarlo y interponer contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA LAS LIQUIDACIONES TRIBUTARIAS

Contra las liquidaciones de carácter tributario que se deriven de los presente Padrones podrán interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes a contar desde la finalización del período de exposición al público del correspondiente padrón, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante los órganos y en la forma y plazos determinados en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Asimismo podrá interponer cualquier otro recurso o reclamación que estimen pertinentes.

INICIO DEL PROCEDIMIENTO RECAUDATORIO

Se inicia asimismo el procedimiento recaudatorio, haciendo público el período de cobranza en los términos del artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y al efecto se determina:

El plazo de ingreso: desde el día catorce de noviembre de dos mil once al dieciséis de enero de dos mil doce.

a) La modalidad de ingreso utilizable será la de recaudación por el Servicio Municipal de Agua.

b) Los lugares, días y horas de ingreso: Servicio de Aguas, barrio La Maza, número 1, Meruelo. martes y jueves, de nueve horas y treinta minutos a trece horas y treinta minutos.

Los deudores podrán domiciliar el pago de las deudas en entidades de crédito.

INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS EJECUTIVO Y DE APREMIO

Se advierte que al día siguiente del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario se iniciará el procedimiento ejecutivo y el administrativo de apremio, y devengarán las deudas el recargo de apremio ordinario del veinte por ciento así como los intereses de demora. Cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio, se aplicará el recargo ejecutivo que será del cinco por ciento. Se

CVE-2011-14528

aplicará el recargo apremio reducido del diez por ciento que se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, General Tributaria. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

CANON DE SANEAMIENTO DE CANTABRIA

A efectos informativos se pone en conocimiento de los contribuyentes que en fecha uno de abril de dos mil seis, ha entrado en vigor el Canon de Saneamiento de Cantabria.

El Canon de saneamiento de Cantabria es un recurso tributario propio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuyo régimen jurídico se rige por la Ley de Cantabria 2/2002, de 29 de abril, de Saneamiento y Depuración de las Aguas Residuales de Cantabria, el Reglamento del Régimen económico-financiero del Canon de Saneamiento de Cantabria, aprobado por Decreto 11/2006, de 26 de enero (B.O.C. de 10 de febrero de 2006), y modificado mediante Decreto 24/2007, de 8 de marzo (B.O.C. de 19 de marzo de 2007), y disposiciones de desarrollo que se dicten para su aplicación, así como demás normativa específica, y en defecto de regulación específica son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias de carácter general que rigen los tributos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por establecerlo así en el artículo 5, apartado 2, del Decreto 11/2006, de 26 de enero, el canon de saneamiento de Cantabria, tarifa fraccionada correspondiente al segundo trimestre natural del año 2011; se exige al mismo tiempo como que las cuotas correspondientes al suministro de agua y en el mismo recibo como elemento diferenciado.

El acto de facturación del Canon de Saneamiento de Cantabria, puede ser impugnado por los contribuyentes mediante la correspondiente reclamación económico-administrativa, según previene el artículo 10.7 del Decreto 11/2006, de 26 de enero.

Meruelo, 26 de octubre de 2011.
El alcalde,
Evaristo Domínguez Dosal.

2011/14528

CVE-2011-14528